



PUBLICADO EN EL  
BOLETIN MUNICIPAL

Nº 15.981

Fecha 12 MAR 1979

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 22 FEB 1979

Visto la Ordenanza Nº 33.677 (B.M. 15.575 del 4-VIII-77), por la cual se implantó un seguro obligatorio de responsabilidad civil para las instalaciones de vapor y/o agua caliente, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º de la misma determina que la certificación del seguro por parte de un profesional, implicará que se han cumplido las disposiciones municipales y de Gas del Estado S.E., referidas a seguridad y que tengan relación con la instalación según normas a establecer en forma conjunta;

-Que se hace en consecuencia necesario dictar las citadas normas complementarias de la ordenanza en cuestión, reglamentando asimismo, otros aspectos de la misma;

Por ello y atento a lo expuesto por la Comisión permanente, creada por Decreto Nº 2958/77 (B.M. 15.574) y por la Dirección de Fiscalización Obras de Terceros,

EL INTENDENTE MUNICIPAL (SUSCRIBO)  
DECRETA:

Art.-1º.- La certificación, por parte de un profesional, que permita a las entidades aseguradoras la concertación del seguro obligatorio de responsabilidad civil sobre las instalaciones de vapor y/o agua caliente y las de combustible que las alimentan, implicará que se hallen cumplidas, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a) Las instalaciones se encuentran habilitadas por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y por Gas del Estado S.E. cuando se use gas natural como combustible.-

//.

- b) No se han alterado las condiciones que fijan las reglamentaciones municipales para el local de calderas (Art. 4.8.4.2 "Locales para calderas, incineradores y otros dispositivos térmicos" del Código de la Edificación).-
- c) Se produce una entrada permanente y adecuada de aire por las ventilaciones del local, las que no deberán encontrarse obstruidas.-
- d) El generador, durante una revisión interna (del lado del agua o vapor) y externa (del lado del fuego), no deberá acusar la formación de incrustaciones, corrosiones, depósitos de sedimentos, picaduras, grietas, reducción de espesores o debilitamiento del material.-
- e) La no existencia de pérdidas de fluido en el generador, tuberías, accesorios y dispositivos cerrados que lo utilizan.-
- f) Existencia, correcto funcionamiento y estado de conservación de los instrumentos y dispositivos: manómetros, termómetros, nivel de agua, válvulas de seguridad, sistema de alimentación, válvulas de vapor o agua caliente, grifos de extracción de fondo y verificación de agua, etc.-
- g) Correcto estado de conservación y funcionamiento de los dispositivos de control, límites y operativos con que podría contar la instalación, como ser: por alta presión del vapor, alta temperatura del agua, bajo nivel del agua, deficiente tiro, alta temperatura de los gases en chimenea, alta y/o baja presión y/o temperatura del combustible, falta de energía eléctrica, etc.-
- h) Correcto estado de conservación y funcionamiento del equipo de combustión y de los dispositivos de corte por falta de llama y de ignición.-

//.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

//.

- i) Correcto estado de conservación y ausencia de pérdidas en las instalaciones de almacenamiento y suministro del combustible al quemador del generador.-
- j) Correcta eficiencia de la combustión y tiraje. Limpieza y falta de obstrucción en los conductos de humo.-
- k) Correcto estado de conservación y funcionamiento de la instalación que recibe vapor y/o agua caliente incluido tanque de expansión, bombas de circulación y circuito de retorno.-
- l) Ausencia de ruidos anormales durante el funcionamiento.-
- m) Utilización de agua adecuada y/o convenientemente tratada para la alimentación de la caldera.-
- n) Cumplimiento de las disposiciones municipales y de Gas del Estado S.E., referidas a seguridad y que tengan relación con la instalación.-

Art. 2º.- En la sala de calderas deberá fijarse en lugar bien visible una planilla donde se asentarán las operaciones de verificación y mantenimiento realizadas.- Estas operaciones y su frecuencia serán como mínimas las indicadas en planilla adjunta y que a todos sus efectos forma parte del presente decreto, sin perjuicio de todas aquellas otras que podría indicar el fabricante de la caldera o que por las características de la instalación sea necesario efectuar a fin de garantizar el seguro funcionamiento de la misma.-

Será obligación del profesional actuante convalidar trimestralmente dicha planilla, implicando ello que las comprobaciones previstas han dado resultados satisfactorios y se han realizado los mantenimientos correspondientes a ese lapso.-

*A*

//.

//.

Art. 3º.- Será obligación del profesional actuante impartir al personal que operará las instalaciones, las instrucciones necesarias y suficientes para el correcto manipuleo y servicio de las mismas. Las instrucciones impartidas deberán indicarse y fijarse conjuntamente con la planilla indicada en el art. 2º.-

Art. 4º.- La designación del profesional mencionado en el artículo 3º de la Ordenanza N° 33.677 será efectuada por el propietario de las instalaciones.-

Será obligación del profesional designado comunicar de inmediato a la aseguradora, la alteración de las condiciones de seguridad de la instalación bajo su responsabilidad, su ampliación, modificación o transformación, como también la interrupción de la relación contractual con el asegurado. La falta de comunicación de esta última circunstancia implicará mantener la responsabilidad sobre las instalaciones para las que fue designado.-

Art. 5º.- La comunicación por parte de las compañías, de la contratación del seguro de calderas, se hará ante la Mesa de Entradas de la Dirección de Fiscalización Obras de Terceros, en formularios por duplicado que expresamente se habilitarán para tal fin. La comunicación deberá acompañarse con copias de la póliza y de la certificación prevista en el Art. 1º, debiendo en esta última figurar constancia de la designación y la información de las reparticiones competentes, que el firmante se halla en condiciones de ejercer su profesión.-

Los modelos de la comunicación y certificación indicados, se incluyen como Anexos 1 y 2 respectivamente del presente artículo y forman parte a todos sus efectos, de este decreto.-

//.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES .

//.

Art. 6º.- La obligación de comunicación de la aseguradora a la Municipalidad, prevista en el Art. 7º de la Ordenanza N° 33.677, debe efectuarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de producirse, en el caso de interrupción de la relación contractual. La comunicación de la alteración de las condiciones de seguridad de la instalación, su ampliación, modificación o transformación, debe efectuarse en el mismo plazo máximo, acordado a partir de recibirse la comunicación del profesional prevista en el Art. 4º, o eventualmente del propietario.-

Cuando la alteración de la seguridad implique un peligro inminente, la comunicación deberá ser inmediata.-

Art. 7º.- Las aseguradoras deberán comunicar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la contratación del seguro en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del momento de producirse la misma.-

Por esta única vez, el citado plazo se extenderá a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la obligación, sin que ello modifique la responsabilidad de las partes creada por la legislación, desde ese momento.-

Art. 8º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Obras Públicas.-

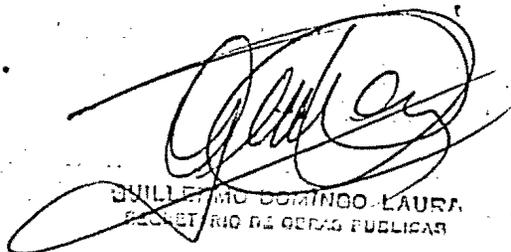
Art. 9º.- Dése al Registro Municipal y a la prensa; comuníquese a Gas del Estado S.E., y a la Superintenden

//.

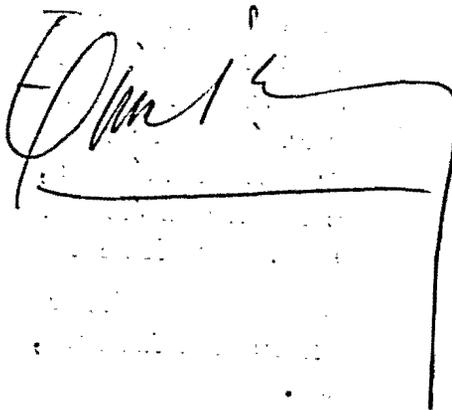
Expte. nº 25.496/78.- Se reglamenta y se dictan normas complementarias Ordenanza Nº 33.677 sobre seguro obligatorio para instalación calderas.-

//.

cia de Seguros de la Nación y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección de Fiscalización Obras de Terceros.-



GUILLERMO DOMINGO LAURA  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS



DECRETO Nº 887



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DECRETO Nº .....

ARTICULO 52 ANEXO 1

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMUNICACION DE CONTRATACION DE SEGURO DE CALDERAS  
(ORDENANZA Nº 33.677-B.M. 15.575)

Buenos Aires, ----de -----19

SEÑOR DIRECTOR DE  
FISCALIZACION DE OBRAS DE TERCEROS  
S / D.-

.....  
....., en calidad de entidad aseguradora, con do-  
micilio legal en la calle .....,  
comunica por la presente la contratación del seguro obligato-  
rio de responsabilidad civil dispuesto por la Ordenanza Nº  
33.677 (B.M. 15.575) sobre las instalaciones emplazadas en la  
calle .....,  
adjuntando los siguientes datos:

Rubro de la actividad: .....

Nº de pisos: ..... Nº de Unidades: .....

Características de la instalación: .....

Expediente de habilitación: .....

Propietarios: .....

Domicilio legal: .....

Profesional actuante: .....

Título: ..... Categoría: .....

Nº matrícula instalador en Municipalidad: .....

Nº matrícula en Empresa Gas del Estado: .....

Domicilio legal: .....

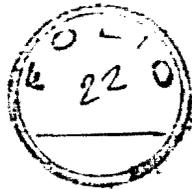
Se acompaña copia de póliza y certificación del profesional designado.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Aclaración de firma .....

Nº de poder .....

Documento de identidad .....



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DECRETO Nº .....

ARTICULO 5º ANEXO 2

Buenos Aires, ... de ..... 19

Señores: Cía. Aseguradora

....., propietarios de la instalación térmica compuesta por .....

alimentada por .....

y emplazada en el edificio destinado a .....

sito en la calle ..... Nº .....

proponemos al señor ....., con

título de ....., ..... años en el

ejercicio de su profesión e inscripto en la Municipalidad de la

Ciudad de Buenos Aires como instalador de ..... categoría

bajo el nº ..... y en la Empresa Gas del Estado

bajo el nº ....., para certificar que la insta-

lación reúne condiciones de seguridad, según lo previsto por la

Ordenanza Nº 33.677 (B.M. 15.575).-

El profesional firma al pie de conformidad.-

.....  
firma profesional

.....  
firma propietarios

Aclaración de firma .....

Aclaración de firma .....

Documento de identidad .....

Documento de identidad ....

Aclaración de firma .....

Documento de identidad ....

DIRECCION DE FISCALIZACION DE OBRAS DE TERCEROS

Buenos Aires, ... de ..... 19

El señor ....., con título de  
....., inscripto como instalador  
de ..... categoría, matrícula nº ....., se  
halla en condiciones de ejercer su profesión.-

---

EMPRESA GAS DEL ESTADO

Buenos Aires, ... de ..... 19

El señor ....., con título de  
....., inscripto como instalador  
de ..... categoría, matrícula nº ....., se  
halla en condiciones de ejercer su profesión.-

---

Buenos Aires, ... de ..... 19

De acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza nº 33.677 y su Decreto  
Reglamentario, certifico por la presente que la instalación tér-  
mica compuesta por ....., y la instalación  
de ..... que la alimenta, emplazadas en el edificio  
sito en la calle ....., destinado a .....  
..... reúne en la actualidad las condiciones neces-  
rias de seguridad habiéndome ajustado en un todo al contenido de  
las citadas disposiciones.-

**NOTA:** Este documento es válido por un plazo de diez (10) días há-  
biles, contados a partir de la primera certificación.-